

ción del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9555 ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Pérez Barquero, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la planta embotelladora de vinos de «Pérez Barquero, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que en cuanto a demostrar que el capital social desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 2 de noviembre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cuatro millones cuatrocientas sesenta y cinco mil (34.465.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas (3.446.500) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9556 ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», emplazada en Alcubillas (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Alcubillas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», emplazada en Alcubillas (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones doscientas ochenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (6.284.371,64 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro (754.124) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

9557 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1981, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	86,18	89,39
Billete pequeño (2)	85,30	89,39
1 dólar canadiense	71,87	74,93
1 franco francés	16,72	17,34
1 libra esterlina	186,98	193,99
1 libra irlandesa (4)	144,58	150,00
1 franco suizo	43,44	45,06
100 francos belgas	235,99	244,84
1 marco alemán	39,61	41,10
100 liras italianas (3)	7,95	8,74
1 florín holandés	35,66	36,99
1 corona sueca (4)	18,16	18,93
1 corona danesa	12,50	13,03
1 corona noruega (4)	15,62	16,29
1 marco finlandés (4)	20,59	21,46
100 cheques austriacos	557,86	581,57
100 escudos portugueses (5)	141,30	147,30
100 yens japoneses	39,77	41,00

Otros billetes:

1 dirham	15,18	15,82
100 francos CFA	33,52	34,56
1 cruceiro	1,03	1,06
1 bolívar	19,23	19,83
1 peso mejicano	3,82	3,73
1 rial árabe saudita	24,04	24,78
1 dinar kuwaití	305,96	315,42

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 27 de abril de 1981.